

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
ACUI/ 14334-2016 ACUICULTURA EN EL SAUCE



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN ÁREA DE MANEJO EL SAUCE, REGIÓN DE COQUIMBO.

VALPARAÍSO, 11 NOV 2020

R. EX. N° 2385

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **El Sauce, Región de Coquimbo, C.I. SUBPESCA N° 7432 de 2020**, el Acta de Asamblea de fecha 06 de abril de 2016, y la carta C.I. SUBPESCA N° 12316 de 2018, todos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Algüeros y Ramos Similares de Caleta El Sauce; el Certificado C.P. TOY. ORDINARIO N° 12.210/313, A-N° 1267260, de fecha 24 de marzo de 2017, de la Capitanía de Puerto de Tongoy; el Memorándum (D.Z. III-IV) N° 233/2016, de fecha 01 de diciembre de 2016, de la Dirección Zonal de las Regiones de Atacama y Coquimbo, de esta Subsecretaría; el Informe Técnico N° 1015, de fecha 04 de noviembre de 2020, el Informe de Evaluación Ambiental CPS N° 7, de fecha 11 de noviembre de 2019, y los Informes Técnicos (U.OT.) N° 379, de fecha 05 de mayo de 2017, y N° 1338, de fecha 18 de diciembre de 2018, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Memorándum (URB) N° 007/2017, de fecha 09 de enero de 2017, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 253 de 2002, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013 y N° 96 de 2015, y Decreto Exento N° 639 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos N° 100 de 2003, N° 606 de 2009 y N° 3075 de 2014, todos del Ministerio de Defensa Nacional; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; las Resoluciones N° 174 de 2004, N° 229 de 2008 y N° 162 de 2011, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 365 de 2003, N° 2016 y N° 2632, ambas de 2004, N° 989 y N° 2891 ambas de 2005, N° 985 de 2007; N° 382 y N° 2015, ambos de 2008, N° 2691 de 2009, N° 938 y N° 2686 ambas de 2010, N° 127, N° 619 y N° 2112 todas de 2011, N° 1588 de 2012, N° 2433 de 2013, N° 985 de 2014, N° 612 y N° 2630, ambas de 2015, N° 3073 y N° 4144, ambos de 2016, N° 220 y N° 3112, ambas de 2017, N° 65 y N° 3466, ambas de 2018, N° 1391 de 2019, N° 878 y N° E-2020-342, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Algueros y Ramos Similares de Caleta El Sauce, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 9, 10 y 11 del D.S. N° 96 de 2015, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **El Sauce, Región de Coquimbo**.

Que mediante Informe Técnico N° 1015 de 2020, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura **C.I. SUBPESCA N° 7432 de 2020**, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Algueros y Ramos Similares de Caleta El Sauce, R.U.T. N° 65.325.370-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1081 de fecha 17 de septiembre de 2002, e inscrito en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Limarí (Ovalle) con el N° 4020101, con domicilio en Caleta El Sauce s/n, Ovalle, Región de Coquimbo, para desarrollar actividades de acuicultura con la especie Piure **Pyura chilensis**, Huiro Canutillo o Flotador **Macrocystis pyrifera**, Huiro negro **Lessonia spicata**, Huiro palo **Lessonia trabeculata** y Cochayuyo **Durvillaea antarctica** en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **El Sauce, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 5.- del Decreto Exento N° 639 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Las actividades de acuicultura que se autorizan por la presente resolución se desarrollarán dentro del área de manejo ya individualizada, donde se instalarán 48 long line de 100 metros cada uno, con una producción máxima de Piure **Pyura chilensis** de 38.400 kilogramos, Huiro Canutillo o Flotador **Macrocystis pyrifera** de 40.000 kilogramos, Huiro negro **Lessonia spicata** de 60.000 kilogramos, Huiro palo **Lessonia trabeculata** de 60.000 kilogramos y Cochayuyo **Durvillaea antarctica** de 40.000 kilogramos, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO, en un polígono de 9,97 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano IV-09-SSP, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	30° 32' 37.35"	71° 42' 03.19"
B	30° 32' 31.78"	71° 41' 53.51"
C	30° 32' 43.16"	71° 41' 50.49"
D	30° 32' 47.47"	71° 42' 01.03"

3.- Las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan, no podrán afectar las especies naturales que habitan en el área de manejo, en circunstancias que representen un peligro o pongan en riesgo su existencia, produzcan alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que causen o puedan causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área.

4.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

5.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en VISTO, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 100 de 2003, renovada mediante Decretos Exentos N° 606 de 2009 y N° 3075 de 2014, todos del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan.

7.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

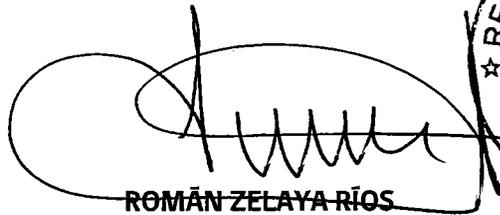
La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El solicitante, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo **C.I. SUBPESCA N° 7432 de 2020**, y del Informe Técnico N° 1015 de 2020, citado en VISTO, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, y al peticionario.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA**



**ROMÁN ZELAYA RÍOS**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura



SOLICITUD DE ACUICULTURA EN AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS **EL SAUCE.**

INFORME TÉCNICO N° **1015**

FECHA **04/11/2020**

### 1. ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE.

- SOLICITANTE: **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE BUZOS MARISCADORES, ALGUEROS Y RAMOS SIMILARES DE CALETA EL SAUCE**
- R.U.T.: **65.325.370-2**
- DOMICILIO: **CALETA EL SAUCE S/N OVALLE.**

### 2. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

- NOMBRE DEL AMERB: **EL SAUCE**
- SUPERFICIE TOTAL: **122,51 Hectáreas**
- SUPERFICIE SOLICITADA: **9,97 Hectáreas**
  
- ESPECIES SOLICITADAS: ***Pyura chilensis*** (Piure)  
***Macrocystis pyrifera*** (Huiro Canutillo o flotador)  
***Lessonia spicata*** (Huiro Negro)  
***Lessonia trabeculata*** (Huiro Palo)  
***Durvillaea antarctica*** (Cochayuyo)
  
- UBICACIÓN: **AL SUR DE LOS TOMATES, COMUNA DE OVALLE, PROVINCIA LIMARI, REGIÓN DE COQUIMBO**

### 3. COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL SECTOR SOLICITADO.

(REFERIDAS AL PLANO IV-09 SSP DATUM WGS-84)

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	30° 32' 37,35"	71° 42' 03,19"
B	30° 32' 31,78"	71° 41' 53,51"
C	30° 32' 43,16"	71° 41' 50,49"
D	30° 32' 47,47"	71° 42' 01,03"

9,97 Ha.

Mediante Decreto N°3075 del 10 de Noviembre de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional, se indica que la Destinación está vigente hasta el 31 de diciembre de 2029.

<b>4. RESULTADOS DEL ANALISIS:</b>	<b>CUMPLE</b>
A. CONVENIO DE USO VIGENTE Resolución (SERNAPECA) N° 162 de 17 de octubre de 2011.	<b>SI +</b> NO _
B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DIA La AMERB EL SAUCE, Región de Coquimbo tiene aprobado el Seguimiento N° 11 por Resolución (SUBPESCA) N° E 2020-342 de fecha 22 de junio de 2020, vigente por un año.	<b>SI +</b> NO _
C. CERTIFICADO DE CAPITANIA DE PUERTO C.P. TOY ORDINARIO N° 12.210/313 del 24 de marzo de 2017.	<b>SI +</b> NO _
D. SUPERFICIE DEL AREA SOLICITADA De acuerdo a lo mencionado en el punto 2 del Informe Técnico (U.OT) N° 379, de 05 de mayo de 2017, la superficie para cultivo es de un 8,13% y cumple con el artículo 4 del D.S (MINECON) D.S (MINECON) N°96 de 2015, referido al cultivo de especies nativas hasta un 40% de la superficie decretada.	<b>SI +</b> NO _
E. CARTA BATILITOLÓGICA CUMPLE REQUISITOS DEL ART. 11 LETRA C) De acuerdo a lo mencionado en el punto 7 del Informe Técnico (U.OT) N° 379, 05 de mayo de 2017, cumple artículo 11 del D.S (MINECON) N°96 de 2015.	<b>SI +</b> NO _
F. ESPECIES SOLICITADAS Según Memorándum (URB) N° 007, de 09 de enero de 2017, las especies solicitadas son nativas y se encuentran dentro de su rango de distribución natural.	<b>SI +</b> NO _
G. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS De acuerdo en lo mencionado en el punto 8 del Informe Técnico (U.OT) N° 379, 05 de mayo de 2017.	<b>SI +</b> NO _
H. EVALUACION MEDIO AMBIENTAL Según el Informe Evaluación Ambiental CPS N°7 , de fecha 11 de noviembre de 2019, la solicitud cumple con el Reglamento Ambiental para la Acuicultura y la metodología establecida en la Resolución Exenta N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaria.	Si_ NO _
I. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO Según Formulario de Proyecto técnico ingreso mediante Control de Ingreso N° 7432 de 2020, Se instalarán 48 long line de 100 m cada uno, con la siguiente distribución: Piure: 8 Long Line, con 38.400 Kg de producción. Huiro palo: 10 Long Line, 60.000 Kg de producción. Huiro negro: 10 Long Line, con 60.000 Kg de producción. Huiro canutillo: 10 Long Line, con 40.000 Kg de producción. Cochayuyo: 10 long line, con 40.000 Kg de producción.	<b>SI +</b> NO _

## 5. OBSERVACIONES

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SOLICITUD.

La presente solicitud fue presentada a esta Subsecretaría, a través de la Dirección Zonal de Pesca, Macrozona III y IV Región el 30 de noviembre de 2016, como una acuicultura en área de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB).

### AUTORIZACIONES.

Mediante certificado C.P. TOY ORDINARIO N° 12.210/313 del 24 de marzo de 2017, la Capitanía de Puerto de Tongoy certifica que el polígono solicitado para acuicultura en el AMERB de El Sauce, no afecta a la libre navegación y a la accesibilidad a rampas, muelles, atracaderos, lugares de fondeo, y/o varadero de embarcaciones.

Mediante Informe Técnico (U.OT.) N° 379 de 05 de mayo de 2017, se aprobaron las coordenadas previamente indicadas, el polígono contempla una superficie de 9,97 hectáreas equivalente al 8,13 % de la superficie total del área de manejo. La solicitud en comento cumple con lo establecido en el artículo 4 del título II del D.S (MINECON) N° 96 de 2015. Asimismo cumple con las distancias exigidas por el D.S. N° 320 de 2001, en lo pertinente.

Según Memorándum (URB) N° 007, de 09 de enero de 2017, se informa que la organización tiene autorizada una acción de manejo complementaria: solicitud de repoblamiento para el recurso loco, autorizada mediante Resolución (SUBPESCA) N° 4144 de 2016.

Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

La División de Acuicultura mediante Carta (D.Ac) N° 998, de fecha 25 de mayo de 2017, comunicó al Sindicato que debería cumplir con el requerimiento ambiental dentro de plazo contemplado en el Reglamento. Mediante carta C.I. SUBPESCA N° 4310 de 2018, el solicitante responde, dándose por notificado, y pide ampliación del plazo, el cual no nunca fue respondido. Luego, mediante Carta C.I. SUBPESCA N° 12316, de fecha 31 de octubre de 2018, el Sindicato envió respuesta a esta Subsecretaría, pudiendo continuar la tramitación de la solicitud.

El presente informe técnico deja sin efecto los Informes Técnicos (DAC) N° 146 del 07 de febrero de 2020, N° 859 del 01 de septiembre de 2020, N° 931 del 15/10/2020.

## 6. CONCLUSION.

Según lo mencionado precedentemente esta División **no tiene** inconvenientes en aprobar el proyecto técnico AAMERB para la realización de actividades de acuicultura en el área de manejo el Sauce.

RECOMIENDA APROBACIÓN

SI+ NO \_

**EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS**

Jefe de División de Acuicultura

SMP/smp

C.I. (SUBPESCA) N° 14334/2016, 3436/2017, 4310/2018, 12316/2018, 9947/2019, 7004/2020, 7432/2020



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1937703-0dabdf en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>